

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2017.

**Expediente:** CNHJ-GTO-201/17.

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución.

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GTO-201/17** con motivo de la queja interpuesta por los CC. **FRANCISCO GERARDO PÉREZ BARRIENTOS, MA. DEL CARMEN ROCHA PÉREZ** y **MAGALY LILIANA SEGOVIANO ALONSO**, de fecha 04 de abril de 2017 y recibida en la sede Nacional de nuestro Partido el día 05 de abril del presente año, en contra del C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, por supuestas faltas a la normatividad estatutaria de MORENA y

## **R E S U L T A N D O**

- I. En fecha 05 de abril de 2017, se recibió en la sede Nacional de nuestro Partido, el recurso de queja, motivo de la presente resolución, promovido por los CC. **FRANCISCO GERARDO PÉREZ BARRIENTOS, MA. DEL CARMEN ROCHA PÉREZ** y **MAGALY LILIANA SEGOVIANO ALONSO**, en contra del C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, mediante el cual expresó supuestas violaciones a la normatividad interna de MORENA.
- II. Por acuerdo de fecha 11 de abril de 2017, se admitió la queja y se registró con el número de expediente **CNHJ-GTO-201/17**, notificándole debidamente a las partes. Cabe destacar que para notificarle a la parte demandada, se giró atento oficio al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Guanajuato para realizar la diligencia de emplazamiento, y respondiendo en fecha 20 de abril de 2017, en donde indica que la diligencia fue realizado, y que le corrieron traslado para que contestaran lo que a su derecho conviniera, así haciéndolo el 26 de abril del presente año, en tiempo y forma.

- III. Asimismo, en la misma fecha, se giraron diversos oficios tanto al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, como al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Guanajuato, para que informaran, respectivamente, si el C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, había cumplido con sus obligaciones estatutarias contenidas en el artículo 67º del Estatuto de MORENA. Recibiendo las respuestas de cada uno en fechas 20 y 21 de abril del presente, respectivamente.
- IV. Posteriormente, se emitió el Acuerdo de fecha para Audiencias el día 22 de junio de 2017, notificándoles a cada una de las partes que dicha Audiencia tendría verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 11 de julio de 2017, a las 11:00 horas, en el cual se indicó la admisión de las pruebas, y se apercibió al C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, para que compareciera a ratificar su contestación, así como a absolver posiciones.
- V. En fecha 30 de junio del presente año, se recibió por correo electrónico la razón por parte del demandado de no poder asistir a la Audiencia programada; y el día 05 de julio de 2017, se recibió por vía postal, la contestación con firma autógrafa por parte del demandado.
- VI. El 11 de julio de 2017, a las 11:57 horas se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual únicamente compareció la parte actora, los CC. **MAGALY LILIANA SEGOVIANO ALONSO** y **FRANCISCO GERARDO PÉREZ BARRIENTOS**, y exhibió su pliego de posiciones, desahogándose las pruebas ofrecidas por las partes.
- VII. Se emitió un acuerdo de vista de contestación, notificándole a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y se dio pase a resolución en fecha 17 de julio de 2017.
- VIII. Finalmente, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

### **C O N S I D E R A N D O**

1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-GTO-201/17** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 11 de abril de 2017, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

**2.1 Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora así como los de la parte demandada fueron recibidos de manera física y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente.

**2.2. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto de la quejosa como del probable infractor, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido.

### **3. ESTUDIO DE FONDO.**

**3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora, fueron tomados únicamente en consideración, los siguientes:

- **El supuesto incumplimiento de lo establecido en el artículo 67º de nuestra norma estatutaria.**
- **El supuesto voto en el Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato a favor de la autorización de incrementar los viáticos a gasolina, al extranjero y otros rubros, en clara contradicción con los documentos básicos de MORENA.**

Cabe señalar que la queja vertía sobre más agravios; sin embargo, por la extemporaneidad de los mismos no fueron tomados en consideración únicamente los dos anteriores, debido al tracto sucesivo que llevan consigo.

**3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios.** La parte demandada, es decir, el C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, dio contestación al recurso de queja interpuesto en su contra, de donde se desprende lo siguiente:

- **Votó en contra en la sesión de cabildo.**
- **El presupuesto de egresos era para reducir el sueldo del Órgano de Gobierno y los mandos superiores.**
- **Se aumentaron únicamente los viáticos al extranjero mas no lo vales de gasolina.**
- **No ha sido contactado por la Secretaría de Finanzas Nacional, para dar**

cumplimiento a sus responsabilidades estatutarias.

- Repartió el dinero de MORENA equitativamente entre los Comités Municipales del Bajío.

**3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO.** La parte actora ofreció diversas pruebas, al momento de interponer el recurso de queja, mismas que son:

- La **TECNICA**, consistente en nota periodística del periódico correo, del link <http://periodicocorre.com.mx/ponerlo-ahi-fue-error-senala-regidor-morena/> de fecha 17 de febrero de 2017.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en oficio dirigido al C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** de fecha 30 de marzo de 2016.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en oficio ROIG-Reg-Gto-1 dirigido al C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** de fecha 12 de mayo de 2016.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en oficio ROIG-Reg-Gto/003 dirigido al C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** de fecha 22 de junio de 2016.
- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en 04 cédulas de notificación dirigidas al C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, de fechas 13 de mayo y 24 de junio, todos de 2016.
- La **TECNICA**, consistente en varios videos.
- La **TÉCNICA**, consistente en el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]
- La **TÉCNICA**, consistente en el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]
- La **TESTIMONIAL**, a cargo de la C. MARIA ALEJANDRA NAVARRO VALLE.
- La **CONFESIONAL**, a cargo del demandado el C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, a través de pliego de posiciones.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado.

- La **PRESUNCIONAL**, en su triple aspecto, lógico, legal y humano.

Y una superviniente, la cual es:

- La **DOCUMENTAL**, consistente en un oficio dirigido al demandado de fecha 16 de mayo de 2017.

**La parte demandada por su parte presentó las siguientes pruebas, al momento de la contestación al recurso de queja:**

- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en recibos de operación por concepto de apoyo al Comité Municipal de Guanajuato de fecha 16 de mayo de 2017; apoyo Morena Villagrán del 10 de mayo de 2017; Apoyo Morena San Felipe del 10 de mayo de 2017; Apoyo Morena Salamanca del 10 de mayo de 2017; y Apoyo Morena Irapuato del 10 de mayo de 2017.

**Cabe señalar, que durante la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, se desahogaron las siguientes pruebas:**

**Por la parte actora:**

- 1) Las **DOCUMENTALES**, exhibidas en su escrito inicial de queja y escrito posterior, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.
- 2) Las **TÉCNICAS**, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir la presente resolución en el capítulo respectivo.
- 3) La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO** y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.
- 4) La **CONFESIONAL**, mediante pliego de posiciones, y tras la inasistencia de la parte demandada, se le tuvo por confeso de todas y cada una de las que fueron calificadas de legales.
- 5) La **TESTIMONIAL**, a cargo de la C. MARIA ALEJANDRA NAVARRO VALLE, la cual se tomará en consideración a momento de dictar el presente fallo.

**Por la demandada:**

- 1) Las **DOCUMENTALES**, exhibidas en su escrito de contestación, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.

**3.4 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y documentos básicos de MORENA por parte del C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, consistentes en: **1.** El supuesto incumplimiento de lo establecido en el artículo 67º del Estatuto de MORENA; y **2.** La votación supuestamente a favor de la autorización de incrementar los viáticos a gasolina, al extranjero y otros lujos en el Pleno del Ayuntamiento.

**3.5 RELACION CON LAS PRUEBAS.** Se citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos.

**Hechos expuestos por la parte actora:**

*“**PRIMERO.-** ... Consideramos importante destacar que el imputado **C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, actualmente no ha aportado recursos para el sostenimiento de nuestro Partido, con lo que se encuentra violando lo estipulado por el inciso e) del artículo 6º, así como el artículo 67º de Nuestro Estatuto de MORENA. Pues según nuestro Estatuto, todos los representantes populares deben aportar con el 50% de sus ingresos, haciendo caso omiso en lo que se le ha solicitado en reiteradas ocasiones.*

*(...)*

***CUARTO.-** El día 10 de febrero del 2016 el **C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, tomó protesta como Regidor de MORENA en el Ayuntamiento de Guanajuato, y desde entonces ha permanecido en el cargo. Sin embargo el día miércoles 30 de marzo del 2016, se le envió un escrito a **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, designando para entregar dicho escrito a los CC. Magaly Liliana Segoviano Alonso, María Alejandra Navarro Valle y Agustín Tavera Cervantes, documento que fue pegado en el portón de su casa-habitación, ya que se tocó y nadie salió a nuestro llamado, en el mismo se le informaba que el Comité Ejecutivo Nacional, a Través de su Secretaria de Finanzas Nacional había enviado un escrito, el cual a la letra decía (**Anexo 1**):*

***“Apreciable compañero, como resultado del proceso electoral que tuvo verificativo el domingo 7 de junio de 2015, me permito recordarte que os diputados locales, síndicos y regidores electos, deberán aportar el 50% de su salario para el proyecto de las 8 escuelas universitarias, cabe destacar que dichas aportaciones en todos los casos, tendrán que provenir de las cuentas personales de sus aportantes.***

***Al respecto, es importante señalar que los compañeros síndicos y regidores, cuya percepción sea modesta se deberá brindarles un tratamiento especial, dejando a su consideración la aportación correspondiente.***

***En este sentido, solicito a la brevedad posible la siguiente información:***

***1.- Relación de los diputados, síndicos y regidores del estado, en la que se proporcione lo que a continuación se detalla:***

***\* Nombre completo.***

***\* Registro federal de contribuyentes (RFC).***

***\* Clave Única de Registro de Población (CURP).***

***\* Número telefónico.***

***\* Importe del salario mensual.***

***2.- Copia de la credencial de elector vigente.***

***3.- Copia del comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 3 meses, como puede ser: boleta predial, recibo de luz, boleta de agua, o bien recibo de teléfono fijo”.***

***Recibiéndole en el mismo, que en base a los artículos 67º y 69º del estatuto, debe hacer la aportación al 50% de su salario, el cual es destinado al proyecto de 8 escuelas universitarias.***

***(...)***

***SEXTO.- El día 12 de mayo de 2016, fue requerida la primera aportación del mes de mayo del año en curso, ya que el monto de su aportación es conforme a las facultades que confiere el estatuto de MORENA en los Artículos 67º y 69º del 50% de sus percepciones, y que anteriormente se le había pedido, por lo cual hizo caso omiso a dicho documento enviado por parte del presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, en donde fue entregado por la C. María Alejandra Navarro Valle y fijado en el portón de las afueras de su casa-habitación, ubicado en \*\*\*, dicho mensaje contenía, tal como se expresa:***

***“En el caso de legisladores o representantes populares electos por MORENA, estos deberán aportar el equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos,***

**prestaciones).”...**

**SÉPTIMO.-** Siendo las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del día 13 de Mayo del 2016, la C. Magaly Liliana Segoviano Alonso y la C. María Alejandra Navarro Valle, tocan la puerta de la casa-habitación ubicada en \*\*\*. Del c. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, regidor de MORENA, abrió la puerta, se le notifico, pero no quiso recibirla, por consiguiente, existe un video como prueba de los hechos que acontecieron (**anexo 2**) y que se narran a continuación:

Al minuto **00:29** del video, la C. Magaly Liliana Segoviano Alonso le explica el porqué de la visita, que es recabar la información de todos los representantes populares nacionales, que se marca a través del oficio del Comité Ejecutivo Estatal, firmado por el Presidente el C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y la Secretaria General la C. Alma Edwviges Alcaraz Hernández, el **C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, argumenta en el minuto **00:30** del video de que ya le hicieron llegar el documento, pero dice que no lo recibe, a lo cual la C. Magaly Liliana Segoviano Alonso le responde al minuto **00:40** que si no la recibe por la C. Magaly Liliana Segoviano Alonso y la C. María Alejandra Navarro Valle procederán a fijar la notificación en el portón de su casa-habitación ubicada en \*\*\*. Al minuto **00:48** del video el **C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** responde que si quieren lo acusen con el Nacional y que es un insoportable, lo peor de la tierra, que lo debían de correr de MORENA, argumenta también, que él no entro a MORENA buscando una plataforma política, él la traía, dime qué sentido tiene, estar en un partido, que propone una serie de principios y luego se los pasa por las orejas, si estamos en absoluta ilegalidad con que podemos reclamar a los otros partidos, al minuto **1:20** del video la C. Magaly Liliana Segoviano Alonso le dice que es una cuestión que se debe de platicar con los del comité, **EL C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** argumenta al minuto **1:33** del video, que no les están dando dinero a los Comités Ejecutivos Municipales en ninguna parte del Estado, al menos que reconozcan al Comité Ejecutivo Estatal que esta protestando, al minuto **01:45** del video la C. Magaly Liliana Segoviano Alonso le dice, que no es que no se les dé a los Comités Municipales no se les ha dado los registros porque no se quiera y no se tengan, a lo que le propone al minuto **02:32** del video la C. Magaly Liliana Segoviano Alonso le propone platicar con el Comité Estatal del desconocimiento del porque no se ha dado el recurso, al minuto **02:42** del video el **C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** comento que el día que se salga Pliego de Guanajuato y renuncie Prieto, el habla, que el nacional le mande el correo y con todo gusto contesta, que sea alguien del nacional



reconocido, mientras le están canalizando las cosas a través del comité estatal protestando, no funciona. La C. Magaly Liliana Segoviano Alonso dice al minuto **03:21** que hay desconocimiento de información, que hay una razón del porqué del recurso de los municipales, le comenta también que hubo una reunión donde se informó de la estructura federal donde no asistió el Comité Municipal de Guanajuato, salvo Francisco Javier Martínez Bravo y ahí se les dio la información. El no asistir a las reuniones informativas, es la mala información del plan de trabajo a nivel estatal. **EL C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** dice al minuto **00:01** del segundo video que puede salirse de MORENA cuando él quiera y seguirá siendo regidor del H. Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, que si quieren probar lo hagan, así mismo manifiesta que si le pegan el papelito de la notificación en el portón de su casa-habitación ubicada en \*\*\*, le están declarando la guerra, díganle al Comité Ejecutivo Municipal y al Comité Ejecutivo Nacional que si quieren contar conmigo que lo hagan, no hay ningún problema y que no lo estén presionando, al minuto **00:32** la C. Magaly Liliana Segoviano Alonso le dice que no es presión, que se le comento al C. José Mendivil Macías Valadez con apego a los principios fundamentales del artículo 69º del estatuto de MORENA del 50% de la aportación, al minuto **00:27** el C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** argumenta que el C. José Mendivil Macías Valadez ya mando sus datos, al minuto **00:22** la C. Magaly Liliana Segoviano Alonso reconoce que el C. José Mendivil Macías Valadez entrego la documentación y que no le pueden hacer efectivo el 50% (artículo 69º del estatuto de MORENA), porque no está en el cargo como regidor de H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto. A lo que el **C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** comenta al minuto **00:13** que el C. José Mendivil Macías Valadez tiene por lo menos dos meses ahí en el H. Ayuntamiento y que el regidor de Apaseo le comento que no tiene que entregar el 50% de sus percepciones como lo marca el artículo 69º del estatuto de MORENA, señalo pónganse de acuerdo ustedes. Al minuto **00:04** del tercer video menciona, si el partido no funciona yo me salgo no tengo problema, si no les gusta convenzan al C. José Mendivil Macías Valadez.

(...)

**DÉCIMO.-** El día miércoles 22 de junio del 2016, se le envió un escrito por parte del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** el cual fue pegado en el portón en el domicilio del **C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** por la C. Magaly Liliana Segoviano Alonso, donde

se le solicitaba la cooperación, con apego a los principios fundamentales, Artículo 69º de estatuto de MORENA...

(...)

**DUODÉCIMO.-** A finales de 2016, el Pleno del Ayuntamiento autorizó incrementar viáticos relativos a gasolina para viáticos al extranjero y otros lujos para los integrantes del mismo (con lo que MORENA siempre se ha pronunciado en contra), que se vieron reflejado en el Presupuesto de Egresos 2017, a lo que el imputado votó a favor, aun sabiendo que la línea política de nuestro partido es apostarle a la austeridad y rechazar rotundamente cualquier incremento.

**Pruebas exhibidas por la parte actora, mediante las cuales pretende acreditar su dicho la actora, y son las siguientes:**

- 1) La **DOCUMENTAL**, consistente en oficio dirigido al C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** de fecha 30 de marzo de 2016, enviado por los CC. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Alma Alcaraz Hernández, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, documento que contiene lo siguiente:

**“... 1.- Comunicado de parte del Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretaría de Finanzas:**

*Apreciable compañero, como resultado del proceso electoral que tuvo verificativo el domingo 7 de junio de 2015, me permito recordarte que os diputados locales, síndicos y regidores electos, deberán aportar el 50% de su salario para el proyecto de las 8 escuelas universitarias, cabe destacar que dichas aportaciones en todos los casos, tendrán que provenir de las cuentas personales de sus aportantes.*

*Al respecto, es importante señalar que los compañeros síndicos y regidores, cuya percepción sea modesta se deberá brindarles un tratamiento especial, dejando a su consideración la aportación correspondiente.*

*En este sentido, solicito a la brevedad posible la siguiente información:*

*1.- Relación de los diputados, síndicos y regidores del estado, en la que se proporcione lo que a continuación se*

*detalla:*

*\* Nombre completo.*

*\* Registro federal de contribuyentes (RFC).*

*\* Clave Única de Registro de Población (CURP).*

*\* Número telefónico.*

*\* Importe del salario mensual.*

*2.- Copia de la credencial de elector vigente.*

*3.- Copia del comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 3 meses, como puede ser: boleta predial, recibo de luz, boleta de agua, o bien recibo de teléfono fijo.*

*Por lo anteriormente mencionado, le requerimos sin excusa alguna nos haga llegar la información en cita... a más tardar este Viernes, 1 de abril del presente...*

*De no ser entregada la información requerida en el término dado se dará vista a la Secretaría de Finanzas Nacional, procediéndose además conforme a lo que marca nuestra normatividad vigente.*

*(...)"*

- 2) La **DOCUMENTAL**, consistente en oficio ROIG-Reg-Gto-1 dirigido al C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** de fecha 12 de mayo de 2016, enviado por el C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, mediante el cual hace del conocimiento lo siguiente:

*"... El artículo 67 del Estatuto de MORENA, en su parte conducente, establece lo siguiente:*

*En el caso de legisladores o representantes populares elector por MORENA, éstos deberán aportar el equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones).*

*En base a ello y en representación de MORENA en Guanajuato le requiero la pronta entrega de la aportación correspondiente a la 1er quincena de mayo de 2016, a más tardar el día 18 de mayo de este año, y en su momento la aportación correspondiente a la 2da quincena del mes en curso, a más tardar el viernes 3 de mayo de la anualidad en*

*curso. En todos los casos comprobando que el monto a entregar corresponde a lo que marca el Estatuto en su artículo 67 (50% de las percepciones totales), mediante copia simple del recibo de nómina correspondiente o similar expedido por la Presidencia o Ayuntamiento de su municipio...”*

- 3) La **DOCUMENTAL**, consistente en oficio ROIG-Reg-Gto/003 dirigido al C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** de fecha 22 de junio de 2016, signado por los CC. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Alma Alcaraz Hernández, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, documento que contiene lo siguiente:

*“... que requerimos su apoyo para realizar con éxito la movilización de los militantes a la Cd. de México este próximo domingo 26 de junio del presente...”*

*Para lo cual,..., le pedimos de la manera más atenta su cooperación, cubriendo el pago de tres autobuses...”*

- 4) Las **DOCUMENTALES**, consistentes en 04 cédulas de notificación dirigidas al C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, de fechas 13 de mayo y 24 de junio, todos de 2016, de las cuales 3 son la misma, en la cual se le pretende notificar el oficio citado y descrito en el numeral marcado con el número 2) del presente apartado, la cual quedo fijada en la puerta de su domicilio; así como la cédula del 24 de junio en el que se pretende notificar el oficio citado y descrito en el numeral marcado con el número 3 del presente apartado y quedo fijada en la puerta de su domicilio.
- 5) La **DOCUMENTAL**, consistente en un oficio dirigido al demandado de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por los CC. Antonio Sánchez Marichi y Ernestina Bernal Rocha, en el que consta lo siguiente:

*“SE HACE DE SU CONOCIMIENTO Y ACUSAMOS DE RECIBIDO LA CANTIDAD \$ 57,000.00 MN. (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MN.)*

*TE HACEMOS UN MEREcido RECONOCIMIENTO A LA VOLUNTAD DEMOCRATICA DE APOYAR ECONOMICAMENTE CON EL 50% DE TUS PERCEPCIONES AL ENCARGO COMO DIGNO REGIDOR,*

*AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO. RECURSOS QUE SE MANEJARAN HONESTAMENTE, SE APLICARAN EN EL SOSTENIMIENTO DE LA OFICINA, TRABAJOS EN LA FORMACIÓN DE COMITES PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO, CAPACITACION Y PREPARACION DE BRIGADAS PARA EL PROYECTO ELECTORAL 2018 Y HACER LLEGAR A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A NUESTRO LIDER LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR...”.*

**Valoración de las DOCUMENTALES:** Las marcadas con los números 1, 2 y 4, son documentos con los que el actor pretende acreditar que tuvo varios acercamientos hacia el Regidor, hoy aun probable infractor, mediante los cuales solicito hiciera ciertas actividades con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 67º del Estatuto de MORENA, y que hizo caso omiso a los mismos; sin embargo, dichas documentales resultan ser meros indicios, en virtud de que no se robustecen con una prueba fehaciente como lo sería el documento emanado de la propia Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, ya que no acompañan dicho documento, pero es importante señalar que se apela a la buena fe del órgano en comento y que efectivamente existió tal.

**La marcada con el número 3,** es una documental que no tiene que ver con la litis, por ello no será tomada en cuenta, pues su intención es probar una solicitud de apoyo que no fue atendida en su momento, por lo tanto, se aleja de la litis planteada, y del acto reclamado contemplado en el Considerando 3.4 de la presente resolución.

**La marcada con el número 5,** es una prueba que en nada beneficia a su oferente, pues pretende probar que el hoy aun probable infractor realizo un depósito a un Comité Directivo Municipal en el Municipio de San Felipe, Guanajuato; sin embargo, tal órgano no existe dentro de la estructura de MORENA, y no hay certeza de que las personas mencionadas sean parte de este Instituto Político.

- 6) La **TECNICA**, consistente en nota periodística del periódico correo, del link <http://periodicocorre.com.mx/ponerlo-ahi-fue-error-senala-regidor-morena/> de fecha 17 de febrero de 2017, misma que señala lo siguiente:

*“...Ayer, correo se dio a la tarea de entrevistar a dos regidores de Morena en los ayuntamientos de **Salamanca y***

**Guanajuato**, cuyas declaraciones fueron totalmente opuestas.

*“Lo pusieron ahí para manipularlo”*

*En la capital, **Jaime Emilio Arellano Roig**, aseguró que el diputado de Morena, **David Alejandro Landeros**, fue puesto como candidato por los dos **Ernestos Prieto**: padre e hijo, quienes han sido presidentes estatales de ese partido, para manipularlo y controlarlo, afirmó el regidor capitalino...”*

- 7) La **TECNICA**, consistente en varios videos, mismos que fueron descritos por la parte actora en el apartado de hechos señalado con el numeral Séptimo, y coinciden con lo visto en dichos videos, y con el fin de evitar múltiples repeticiones, se tienen por insertados como si a la letra fueren.
- 8) La **TÉCNICA**, consistente en el link [http://www.facebook.com/pg/comite.morena.guanajuato.capital/osts/?ref=page\\_internal](http://www.facebook.com/pg/comite.morena.guanajuato.capital/osts/?ref=page_internal), de un perfil de la red social *Facebook*, del cual únicamente se desprende que dicho perfil corresponde a Morena Comité Municipal Guanajuato.
- 9) La **TÉCNICA**, consistente en el link <http://www.facebook.com/GtoEsMejor/posts/1848906148731782> de la red social *Facebook*, de la página oficial del Ayuntamiento, en el cual aparece un post del 7 de febrero, el cual menciona lo siguiente:

***“Gobierno Municipal Guanajuato agregó 5 fotos nuevas – en Casa De La Cultura Guanajuato.***

*Para el Gobierno de Guanajuato Capital la educación representa uno de los pilares del desarrollo municipal que se atiende de manera permanente con e apoyo de la ciudadanía.*

*“La educación es muy importante para tener una mejor sociedad”, dijo el Regidor Jaime Emilio Arellano Roig en la sesión que sostuvo hoy el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, a la que asistió en representación del Alcalde...”*

**Valoración de las TÉCNICAS: Las marcadas con los numerales 6 y 9**, no tiene que ver con la litis, por ello no serán tomadas en cuenta, pues su intención es probar actos que no tienen relación con el Considerando 3.4 de la presente resolución.

**La marcada con el número 7**, técnicas que tienen relación con los numerales 1, 2 y 4 (pruebas documentales), resultan ser una mero indicio, de las cuales se pretende acreditar la manera en la que se intentó tener los acercamientos con el Regidor, persona que atendió y no quiso saber nada al respecto, a pesar de las múltiples insistencias al dialogo. Dichas pruebas únicamente robustecen el dicho de la actora al tratar de realizar que el C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** cumpliera con lo estipulado por el artículo 67º del Estatuto de MORENA.

**La marcada con el número 8**, es una prueba que en nada beneficia a su oferente, pues no se sabe que pretende acreditar con la misma, y únicamente lo que se aprecia es una cuenta de la red social denominada *Facebook*, de la que no se tiene certeza quien sea el usuario, en consecuencia no se tomará en cuenta.

**10)La TESTIMONIAL**, a cargo de la C. MARIA ALEJANDRA NAVARRO VALLE, quien compareció en Audiencia de fecha 03 de mayo del presente año, y que al desahogar su testimonio refirió lo siguiente:

*“Si conoce a las Partes, siendo el Regidor JAIME EMILIO ARELLANO ROIG y MAGALY SEGOVIANO, GERARDO.*

*Que si tiene interés en el presente asunto, que se conozca la verdad de lo que está haciendo el Regidor en el Estado de Guanajuato.*

*“A mediados del año pasado, el Pte. Del CEE en Guanajuato, el Lic. Ernesto Prieto, me encomendó llevar una notificación personal al regidor ROIG, la cual lleve a su domicilio pero nadie atendió, entonces me tuve que desplazar a la presidencia municipal de Gto., y ahí si tuve éxito, entonces le mostré el documentos que se le iba a entregar el cual leyó, y argumento que no recibiría, ya que desconocía al CEE de Gto., y cualquier asunto que tuviera que ver con el, lo viera el nacional.*

*La segunda notificación que le hice fue en su domicilio, la cual atendió él, iba acompañada de mi compañera MAGALY,*

*y a la cual volvió a reiterar que no iba a recibir la notificación, ya que con el Estatal no tenía nada que ver, hizo mención de que si pegamos la notificación en su domicilio le estábamos declarando la guerra, y que de igual manera a el lo destituían de Regidor de MORENA el iba a seguir siendo regidor”.*

El testigo contesto diversas preguntas entre ellas:

***“A preguntas de la CNHJ:***

***1. Usted menciona se refirió a dejar una notificación, de que era esa notificación? A rasgos generales la notificación decía que tenía que donar el 50% de su salario para la creación de diversas universidades.***

***2. Quien firmó esa notificación? El Lic. Ernesto Prieto.***

***3. A esa notificación le acompañaba algún anexo? Le acompañaba un acuse y lo que se le iba a entregar.***

***4. Recuerda la fecha de la notificación? Fue en marzo, pero no recuerda el día.***

***5. Respecto de la segunda? Como no atendió el primer llamado del 50%, lo estaban convocando a una reunión en el CEE de Guanajuato.***

***6. Quien solicito el 50% fue el Lic. Ernesto Prieto? Fue por indicaciones del Nacional.***

***A preguntas de la C. MLSA:***

***1. Tienes conocimiento de que si el Regidor JAIME EMILIO ARELLANO ROIG, ha denostado el trabajo de diversos integrantes del CEE? Se desecha por no ser parte de la Litis.”.***

**Valoración de la prueba TESTIMONIAL:** Es un mero indicio al ser un testigo único, situación que no hace prueba plena, sin embargo, se acredita que dicha persona es quien realizo las notificaciones de las documentales señaladas en los numerales 1, 2 y 4, de la presente, y que conoce el contenido de los documentos.



11)La **CONFESIONAL**, a cargo del demandado el C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, a través de pliego de posiciones, se tuvo por exhibido en fecha 10 de julio del presente año, un pliego de posiciones que contenía 16, de las cuales únicamente se calificaron de legales 09, dando por confeso al quejoso de las mismas, la cuales pretenden acreditar que dicha persona no ha realizado aportaciones al Partido y voto a favor del aumento de viáticos y de gasolina para los integrantes del Ayuntamiento del que es Regidor.

**Valoración de la prueba CONFESIONAL:** Es un indicio en virtud de que se le declaró confeso al hoy quejoso al no haber comparecido a desahogar esta probanza; sin embargo, la misma resulta tendiente a acreditar que dicha persona ha incumplido con los documentos básicos de nuestro Partido Político, especialmente de lo emanado del artículo 67º del Estatuto de MORENA, y el haber votado a favor de cuestiones contrarias a la ideología del Partido, es decir, de lo señalado en el Considerando 3.4 de la presente resolución.

12)La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado.

13)La **PRESUNCIONAL**, en su triple aspecto, lógico, legal y humano.

Finalmente, en relación a las pruebas **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA**, y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se toma en consideración en lo que más beneficie a la parte quejosa.

**Hechos expuestos por la parte demandada:**

*“...Empecemos por el tema del presupuesto (o los presupuestos, son dos) que según estas personas aprobé de manera incorrecta.*

*Para poner las cosas en contexto tengo que aclarar que en Guanajuato los municipios se gobiernan por un órgano colegiado llamado justamente Órgano de Gobierno o simplemente Ayuntamiento, el cual se forma con el Alcalde, el o los Síndicos y los Regidores. (Ver Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato) Eso me hace uno de los gobernantes del Municipio. En este rol, los integrantes del cabildo formamos comisiones que discuten, proponen y al final en sesión plenaria deciden en cada uno de los asuntos. Obviamente a veces no hay acuerdo entre todos y en esos casos unos ganan y otros pierden, es el juego democrático normal que aceptamos al insertarnos en el sistema electoral.*

*En el caso de los presupuestos empezamos discutiendo el de ingresos en la Comisión de Hacienda, de la que soy miembro, ampliada en lo que se refiere a la discusión con todos aquellos miembros del cabildo que quisieran participar y los funcionarios que consideramos útil, como comisión, incluir. El resultado fué una propuesta donde al menos un punto no obtuvo unanimidad: tanto el representante del Partido Acción Nacional como un servidor votamos en contra por considerarlo potencialmente lesivo a los intereses de los padres de familia. En la sesión de cabildo se repitió la discusión y el resultado: la fracción del PAN y yo nos opusimos en lo particular a ese punto, y yo por mi parte voté también en contra de otra enmienda que propuso el Alcalde en ese momento...*

*¿Que fué entonces lo que pasó con el presupuesto de egresos? Para empezar el mecanismo fué otro: fue el cabildo completo en una mesa de trabajo el que, a lo largo de varios días, en sesiones de muchas horas, analizó la situación y fue tomando las decisiones pertinentes. Se aprovechó la ocasión para resolver un par de problemas heredados de administraciones anteriores: el pago incorrecto de los impuestos por concepto de sueldos y prestaciones, y un escalafón de más de 120 niveles que resultaba del todo inoperante.*

*El resultado de esas sesiones de trabajo fué que en este año, y gracias a ese nuevo presupuesto, tenemos unos cuarenta niveles, todos los trabajadores pagan correctamente los impuestos, la inmensa mayoría recibieron aumentos superiores al 4%, muchos arriba del 10% y sobre todo en la parte baja del escalafón hay quien recibió más del 15%. En cuanto al Órgano de Gobierno y los mandos superiores nos redujimos el sueldo en términos netos. Hoy yo gano casi 13% menos que el año pasado, los Síndicos alrededor de un 13.6% menos y el Alcalde aceptó una reducción neta de casi 17%... ¿Es esto un presupuesto de lujos para los integrantes del cabildo? Mal parafraseando a Shakespeare: ¿No deberían los presupuesto de lujo estar hechos de otra sustancia?*

*Pero el asunto no termina ahí: en toda esta discusión se logró redistribuir el dinero para mejorar la situación de entidades que personalmente considero claves para un desarrollo más equitativo del municipio como la Dirección de Atención a la Mujer o el Instituto de Planeación Municipal. Dos horas antes de la sesión formal del Cabildo seguíamos en el proceso de refinar lo hecho a lo largo de todos esos*

días. ¿Piensa honestamente la CNHJ que debí votar en contra de mi propio trabajo?

*Pero analicemos la punta de este iceberg que viene siendo el presupuesto, la pequeña parte que mis detractores ven: el “ incrementar viáticos relativos a gasolina para viáticos al extranjero” (sic).*

*Pruebo de desenredar el galimatías anterior: Una cosa son los viáticos para viajes al extranjero, que sí se incrementaron en un 4%, y otra los vales de gasolina, que no se incrementaron.*

*En cuanto a los viáticos para viajes al extranjero son una reserva que no se usa en automático, se incrementaron porque el costo de la vida se incrementó. Durante 2016 solo un regidor (que afortunadamente no fuí yo) hizo uso de ellos, que yo sepa. El compañero viajó a Ashland, ciudad hermana en los Estados Unidos, en representación del Alcalde, con el objeto de participar en los festejos del 4 de Julio, corresponder a una visita que miembros del Gobierno de allá nos hicieron, y a agradecer el regalo de una Ambulancia que Ashland hizo al municipio. Creo que es obvio que por mucho que se haya gastado en este viaje ni cerca equivale a una ambulancia, además de los obvios beneficios de todo tipo que conllevan las relaciones con ciudades hermanas. Por eso personalmente no veo problema en el tema de los viáticos.*

*Por lo que se refiere a los vales de gasolina creo que realmente encierra todo la mala intención de quienes firman mis acusaciones. Para empezar no se incrementaron, eso ya es una falsedad. Son \$9,000 en vales a los que cada miembro del cabildo tiene derecho si los quiere... Desde mucho antes de la elaboración del presupuesto, tanto el Síndico Ramón Izaguirre como un servidor señalamos insistentemente que la cantidad es una exageración. Hasta ahora no hemos logrado persuadir a los compañeros de bajar el monto, lo cual como ya dije es parte de las reglas del juego democrático, pero lo que sí hemos hecho ambos es*

*rechazar una parte del monto. Por lo que a mi se refiere solo recibí una vez los nueve mil pesos en vales, mismos que, sin tener conciencia de que era ilegal, doné a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano; a partir del siguiente mes (que debe haber sido marzo o abril del 2016) solicité que solo me dieran \$2,000 y a partir de Abril de este*

*año, tras una nueva solicitud de mi parte, solo voy a recibir \$1,000.*

*Tal vez le parezca a la CNHJ algo exagerado la minuciosidad con la que explico el asunto de los vales de gasolina, pero es que este tema fue ampliamente discutido en los medios y durante mucho tiempo; resulta increíble que un trío que al parecer se ha dedicado a seguir mis pasos con tanto detalle lo ignore, más bien la estrategia es lanzar acusaciones a granel y dejarme la responsabilidad de la defensa...*

*(...)*

*Pero pasemos finalmente al meollo del asunto: Don Dinero.*

*De entrada quiero citar **completo** el artículo 67 de los estatutos de Morena, que con tanta insistencia, pero de forma incompleta, se me han intentado aplicar:*

*“**Artículo 67°.** MORENA se sostendrá fundamentalmente de las aportaciones de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, los menores de edad y los residentes en el extranjero, contribuirán con el equivalente a un peso diario, de conformidad con el reglamento respectivo. En el caso de legisladores o representantes populares electos por MORENA, éstos deberán aportar el equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones).*

***La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio de MORENA, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral.”***

*El énfasis (letra negrita) es mío, no del texto original. Si la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es la responsable ¿por qué me exige un funcionario del Comité Estatal espurio que le dé dinero? En cuanto a la Secretaría de Finanzas Nacional nunca me ha contactado y si alguna vez yo lo intenté topé con el hecho de que en la página de morena.si hasta la fecha no hay información suficiente sobre esa secretaría o alguna otra como para intentar un contacto.*

*¿Es una “queja válida” en mi contra el no hacer caso a requerimientos de dinero fuera de lo que marcan los estatutos? Nuevamente me*

*sorprende lo que la CNHJ considera “válido”.*

*(...)*

*Dicho todo lo anterior ¿Qué hacer? La verdad es que posiblemente lo único cierto de lo que reporta el trío de guiñoles es que alguna vez dije, y lo repito ahora, que si me expulsan del partido me harán un favor. Mientras gente como los Prieto estén al mando no hay realmente mucho que hacer más que malgastar nuestras escasas fuerzas en defendernos en vez de construir alternativas reales para el cambio.*

*(...)*

*Como ya dije soy jubilado y mi pensión junto a los ingresos de mi esposa nos alcanzan perfectamente para mantenernos, por lo tanto no he tenido necesidad de recurrir a la dieta. Llevo una contabilidad de lo que es mío y lo que eventualmente sería del partido. Lo mío lo he repartido en diversos apoyos. Como hasta ahora no he tenido una solicitud estatutariamente correcta y al parecer se aceptan interpretaciones bastante flexibles del artículo 67, he decidido repartir el dinero de Morena equitativamente entre los Comités Municipales del Bajío que aún se mantienen pese a la hostilidad del Comité Estatal espurio. Eso me parece que honra los principios de Morena y deja el dinero en los verdaderos militantes.*

*Ya les haré llegar los comprobantes...”.*

**Pruebas exhibidas por la parte demandada, mediante las cuales pretende desacreditar el dicho de la actora y acreditar sus afirmaciones, son las siguientes:**

**1) Las DOCUMENTALES**, consistentes en recibos de operación por concepto de:

- Apoyo al Comité Municipal de Guanajuato de fecha 16 de mayo de 2017 por la cantidad de \$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- Apoyo Morena Villagrán del 10 de mayo de 2017 por la cantidad de \$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

- Apoyo Morena San Felipe del 10 de mayo de 2017 por la cantidad de \$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- Apoyo Morena Salamanca del 10 de mayo de 2017 por la cantidad de \$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- Apoyo Morena Irapuato del 10 de mayo de 2017 por la cantidad de \$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

**Valoración de las DOCUMENTALES: Las marcadas con el número 1 del apartado del demandado,** documentales que en nada benefician a su oferente, ya que si bien es cierto realizo aportaciones de cantidades importantes a diversos Comités por así desprenderse de los recibos, también es cierto que no se tiene la certeza de que las personas que recibieron el dinero son parte integrante de MORENA; sin embargo, atendiendo al principio de la buena fe, se tienen por cierto, pero desafortunadamente no es posible considerarlos porque es sabido por todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, que las aportaciones deben ser realizadas a la Universidades que MORENA apoya, y que son designadas por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, por ello las aportaciones realizadas por el C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** no son consideradas como tales, puesto que el fin resulta distinto al expresado por los Órganos competentes para la determinación de las aportaciones.

### **3.7 DE LOS OFICIOS.**

1. Se recibió respuesta de manera física por parte del C. R. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO mediante oficio CEN/Finanzas/102 de fecha 20 de abril del presente año, en el que informa dicho Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, que: *“...de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría, no se encontró ningún registro de que el C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, haya afectado alguna aportación relativa al 50% del total de sus percepciones a favor de este Instituto Político”.*
2. Se recibió por correo electrónico en fecha 20 de abril del presente año, la respuesta por parte del C. RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, en el que informa BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que:

*“ÚNICO.- Que en el archivo de la digna Secretaría a mi cargo no obran documentos de ninguna índole que acrediten que el **C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** haya cumplido con su obligación estatutaria de aportar el 50% de sus percepciones...”*

**Valoración de las pruebas denominadas de los OFICIOS.-** Dichas pruebas son consideradas como plenas, en virtud de que emanan de Órganos de MORENA debidamente acreditados y legitimados, oficios además suscritos por los titulares tanto de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional como de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato, ambos de MORENA, por lo tanto las mismas acreditan que el **C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, ha incumplido con su obligación estatutaria contenida en el artículo 67º.

**3.8 VALOR DEL CAUDAL PROBATORIO EN SU CONJUNTO:** Las pruebas ofrecidas y aportadas por la parte actora así como con los oficios señalados en el Considerando 3.7 de la presente resolución, valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, a criterio de esta Comisión, acreditan plenamente la realización del acto reclamado marcada como 1 en el Considerando 3.4 de la presente, consistente en la transgresión al artículo 67º del Estatuto de MORENA, es decir, la falta de aportación económica por parte del **C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** a nuestro instituto político, en virtud de que de las pruebas se desprende en primer lugar la solicitud de que realice las aportaciones así como la negativa a realizarlas por parte de dicha persona, y finalmente la falta de registro dentro de los archivos de las autoridades competentes de la realización de la aportación, dando como resultado la omisión del hoy aun probable infractor y acreditándose con ello su infracción. Aunado a que el **C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, no desacredito dicho acto, ya que sus medios de prueba no pueden ser considerados y resultan insuficientes, toda vez que el fin que tuvo las supuestas aportaciones realizadas, no son las estipuladas y conocidas por todo Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA, mismas que son para el apoyo a las Universidades, mas no así para los Comités.

Por otra parte, en cuanto al acto reclamado señalado como 2 en el Considerando 3.4 de la presente resolución, consistente en la votación a favor de la autorización de incrementar los viáticos a gasolina, al extranjero y otros lujos en el Pleno del Ayuntamiento, no puede acreditarse dicho acto, ya que la única prueba que existe es la prueba Confesional a cargo del demandado, la cual fue desahogada en Audiencia de fecha 11 de julio de 2017, y en virtud de que el mismo no asistió se le tuvo por confeso; sin embargo, al no existir otro medio probatorio que lo robustezca resulta insuficiente para determinar su acreditación.

**3.9 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.** Esta H. Comisión considera que el acto reclamado identificado como número 1 en el Considerando 3.4 de la presente resolución, se encuentra plenamente acreditado, en virtud de las pruebas aportadas por la actora que concatenadas entre sí dan certeza de que existe el acto, así como de los oficios emitidos por esta Comisión y la oportuna respuesta por parte de las autoridades correspondientes, en donde dan plena certeza de que el C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** no ha realizado aportación alguna al Partido desde la toma de su encargo, al no existir constancia alguna que acredite lo contrario en los archivos de dichas autoridades.

Cabe señalar que en la norma estatutaria en su artículo 67º señala lo siguiente:

*“Artículo 67º. MORENA se sostendrá fundamentalmente de las aportaciones de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, los menores de edad y los residentes en el extranjero, contribuirán con el equivalente a un peso diario, de conformidad con el reglamento respectivo. Es el caso de legisladores o representantes populares electos por MORENA, estos deberán aportar el equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones).*

*La Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio de MORENA, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral”.*

En coordinación con lo estipulado por el artículo 32º del Estatuto en su inciso c, que a la letra versa:

*“Artículo 32º. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal...*

*...Estará conformado por un mínimo de seis personas, cuyos cargos y funciones será los siguientes:*

*(...)*

*c. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio*



*verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente;...”.*

En consecuencia, ambos Secretarios de Finanzas tienen las facultades para tener conocimiento de las aportaciones realizadas por los Protagonistas del cambio verdadero de MORENA, especialmente con lo estipulado por el artículo 67º del Estatuto, así como de su requerimiento; y siendo el caso que nos ocupa, en los registros de ambas Secretarías no existe archivo alguno que contenga que el C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** haya dado cabal cumplimiento a dicha obligación, y se robustece con los múltiples requerimientos realizados como lo señalan las pruebas aportadas por la actora.

Por lo tanto, se da veracidad al acto reclamado señalado como 1 en el Considerando 3.4 de la presente resolución, dando como resultado la infracción cometida por el C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** al artículo 67º del Estatuto de MORENA, en concordancia con el artículo 6º en su inciso e, que señala: *“Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones): ... e. Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67º de este Estatuto;...”.*

Aunado a lo anterior, la trasgresión a la normatividad de nuestro Partido es clara, por lo antes expuesto, ya que como lo señala, el artículo 53º del Estatuto de MORENA, son consideradas faltas sancionables competencia de esta H. Comisión, las siguientes:

*“Artículo 53º.- Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*(...)*

***b.** La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;*

***c.** El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;*

*(...)*

***f.** Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;*

*(...)*

***i.** Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y*

*estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.”.*

Por ello, la conducta desplegada por el C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG** se acredita en su totalidad, en cuanto hace a la marcada por el número 1 del Considerando 3.4 de la presente resolución, y sancionable por este órgano jurisdiccional.

#### **4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.**

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución. En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

*“**Artículo 1o.** (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...*

***Artículo 14.** (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*

***Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

***Artículo 17.** (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...*

***Artículo 41.** ...*

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

En cuanto al Estatuto de MORENA se encuentran diversas disposiciones dentro de las cuales, existen conductas sancionables que afectan de manera grave al Partido; y en el presente caso como se señaló a lo largo del Considerando 3, existen elementos para sancionar al C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

*“Artículo 34. (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

*a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*

*(...)*

*e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*

*f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos*

básicos.

**Artículo 35.**

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción, y
- c) Los estatutos.

**Artículo 39.**

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

**Artículo 40.**

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(...)

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...

**Artículo 41.**

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

(...)

*f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;...”*

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

**“Artículo 14 (...)**

*5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

*6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba...”*

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**“Artículo 442.**

*1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

*(...)*

*d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...*

**Artículo 461.**

*1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o*

*por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.*

*2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.*

*3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:*

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Pericial contable;*
- e) Presunción legal y humana, y*
- f) Instrumental de actuaciones.*

#### **Artículo 462.**

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.”*

- 5. DE LA SANCIÓN.** Como ya se mencionó a lo largo del Considerando 3, especialmente el 3.8 y 3.9, se acredita completamente el acto realizado marcado

con el número 1 del Considerando 3.4 de la presente resolución. En consecuencia, debe y se sanciona al C. **JAIME EMILIO ARELLANO ROIG**, con la Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA, de conformidad con el artículo 64º de la norma estatutaria.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Estatuto de MORENA, los militantes se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, más aun los que ocupan cargos dentro de la estructura organizativa de MORENA, a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que traiga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, sin rebasar las calidades y funciones que tienen dentro del Partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Se tiene por acreditado el acto marcado con el número 1 del Considerando 3.4 de la presente resolución por parte del C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG.**

**SEGUNDO.- En consecuencia, se sanciona al C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG con la Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA, por lo expuesto y fundado a lo largo del Considerando 3 de la presente resolución.**

**TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, los CC. FRANCISCO GERARDO PÉREZ BARRIENTOS, MA. DEL CARMEN ROCHA PÉREZ y MAGALY LILIANA SEGOVIANO ALONSO, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.**

**CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada, al C. JAIME EMILIO ARELLANO ROIG, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.**

**QUINTO.- Publíquese** en estrados la presente resolución tanto en el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA como en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Guanajuato, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.


**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.  
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento  
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato. Para su conocimiento  
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Guanajuato. Para su conocimiento.  
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.